



Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 11 de mayo de 2023, por el que se desestima la reclamación planteada por la representante general de la coalición electoral Coalición EXISTE (EXISTE) en relación con el Plan de cobertura informativa de la CARTV para las elecciones municipales y autonómicas de 28 de mayo de 2023.

I.- ANTECEDENTES.

1. El día 3 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón el Plan de cobertura de las elecciones autonómicas y municipales convocadas para el día 28 de mayo de 2023, en Aragón Radio y Aragón Televisión, aprobado por el Consejo de Administración de esta Corporación el día 2 del mismo mes y año.

2. La Junta Electoral de Aragón tomó conocimiento de este Plan de cobertura informativa en sesión celebrada el día 8 de mayo y, conforme a lo establecido en el apartado quinto, punto 1, de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, ordenó ponerlo a disposición de los representantes generales acreditados ante esta Junta Electoral para las mencionadas elecciones, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, abriendo un plazo de recurso contra dicho Plan de cobertura hasta las 18,30 horas del día 9 de mayo de 2023. El mismo día 8 de mayo este documento fue remitido a los citados representantes y el 10 de mayo ha aparecido publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

3. El día 9 de mayo de 2023, a las 18,04 horas, tuvo entrada en el correo electrónico de la Junta Electoral de Aragón un escrito fechado ese mismo día y firmado por doña María Jesús Bonilla Pérez, representante general de la coalición electoral denominada Coalición EXISTE (EXISTE) ante las Cortes de Aragón para las elecciones a las Cortes de Aragón convocadas para el próximo día 28 de mayo, mediante el que plantea una reclamación en relación con el mencionado Plan de cobertura informativa.

La representante de esta formación política considera que el tratamiento dado a Teruel Existe y, por ampliación, a la coalición como formación política significativa debería darse a la coalición, no se ajusta al



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

pluralismo político y social, ni a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral, garantizados por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).

En consecuencia, solicita lo siguiente:

"Que la singularidad reconocida a esta formación política se vea reflejada en este Plan de cobertura con la ampliación del tiempo asignado y con la presencia en entrevistas y posibles debates electorales de ámbito autonómico al candidato a las Cortes de Aragón por la coalición EXISTE y en el ámbito local al candidato a la alcaldía de Zaragoza."

4. Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la referida Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, el mismo día 9 de mayo por la Secretaría de la Junta Electoral de Aragón se dio traslado de esta reclamación al Sr. Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que presenten las alegaciones que consideren procedentes.

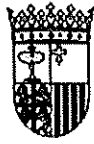
5. El día 10 de mayo la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ha enviado a la Junta Electoral de Aragón su escrito de alegaciones, fechado el mismo día y firmado por don Francisco Querol Fernández, Director General de la CARTV.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. Competencia de la Junta Electoral de Aragón para resolver esta reclamación.

La Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, señala en su apartado segundo que serán Juntas Electorales competentes a los efectos de esta Instrucción:

- a) Las Juntas Electorales Provinciales, en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea local, comarcal, provincial o de Comunidad Autónoma, exceptuando los supuestos que a continuación se indican en que sea competente la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. En el caso de medios cuyo



ámbito de difusión sea una Comunidad Autónoma, la competencia corresponderá a la Junta Electoral Provincial de la provincia en que radique el medio.

b) Las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma, en relación a los medios de comunicación cuyo ámbito de difusión sea la propia Comunidad Autónoma y se celebren elecciones a la Asamblea Legislativa de ésta.

c) La Junta Electoral Central en los demás casos.

La Junta Electoral Central en su Acuerdo número 140/2011, de 7 de abril (Expediente número 293/64) consideró que «este precepto debe interpretarse en el sentido de que las Juntas Electorales autonómicas son competentes en relación a medios de comunicación de ámbito autonómico cuando se refiera en su programación a informaciones relativas a las elecciones autonómicas que estuvieran convocadas», de lo que se desprende que «cuando coincidan en el tiempo las elecciones autonómicas con las elecciones locales, las Juntas Provinciales de la provincia en que radique el medio serán las competentes en relación a los asuntos que se susciten acerca de las actuaciones de los medios de comunicación de ámbito autonómico cuando su programación se refiera a lo que acontezca en las elecciones locales».

En consecuencia, la Junta Electoral de Aragón es competente para resolver esta reclamación en lo que se refiere únicamente a los aspectos del Plan de cobertura informativa de la CARTV relativos a las elecciones a las Cortes de Aragón, siendo competente la Junta Electoral Provincial de Zaragoza para resolver dicha reclamación en lo que afecta a las elecciones municipales.

II. Objeto de la reclamación.

La coalición electoral Coalición EXISTE (EXISTE) está integrada por los partidos políticos Teruel Existe, Aragón Existe y España Vaciada, y se presenta a las próximas elecciones de 28 de mayo como ARAGÓN EXISTE-COALICIÓN EXISTE en las circunscripciones electorales de Zaragoza y Huesca, y como TERUEL EXISTE-COALICIÓN EXISTE en la circunscripción de Teruel.



El partido político Teruel Existe es la continuación de la agrupación electoral Teruel Existe, que concurrió a las elecciones generales celebradas el día 10 de noviembre de 2019 en la circunscripción electoral de Teruel, en las que obtuvo 19.696 votos (un 2,83% de los votos válidos emitidos en toda la Comunidad Autónoma de Aragón, y un 26,70% de los votos válidos emitidos en la circunscripción electoral de Teruel) y 1 Diputado.

La representante general ante las Cortes de Aragón de esta coalición electoral solicita, mediante esta reclamación, que *«la singularidad reconocida a esta formación política se vea reflejada en este Plan de cobertura con la ampliación del tiempo asignado y con la presencia en entrevistas y posibles debates electorales de ámbito autonómico al candidato a las Cortes de Aragón por la coalición EXISTE y en el ámbito local al candidato a la alcaldía de Teruel»*.

En el escrito de reclamación, señala que la agrupación electoral TERUEL EXISTE obtuvo en las mencionadas elecciones generales un 26,70% de los votos (eso sí, en la circunscripción electoral de Teruel), 1 diputado de 3, lo que representa el 33,33% y 2 senadores de 4, lo que representa un 50%, y que, en conjunto, la representación institucional obtenida fue de 3 representantes de 7 que se eligen, es decir, el 42,86%, y que en el conjunto de Aragón su representatividad global es de 3 representantes de 25, es decir, un 12%, 1 diputado de 13, lo que supone un 7,69%, y 2 senadores de 12, lo que equivale al 16,66%.

Todo ello le lleva a considerar que el reconocimiento como formación política significativa de esta coalición electoral sólo por el porcentaje de voto directo puro, sin ninguna corrección, incumple el criterio constitucional de recoger la realidad territorial y demográfica. Todo ello -manifiesta- pone en evidencia, incluso en el conjunto de Aragón, donde concurre Teruel Existe, su significación y, por tanto, su derecho a participar, tanto en la cobertura informativa como en las entrevistas y posibles debates, tanto en televisión como en radio.

En consecuencia, entiende la reclamante que el tratamiento dado a la Coalición EXISTE no se ajusta al pluralismo político y social, a la igualdad, la proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral, garantizados por el artículo 66 de la LOREG.



III. La formación política Coalición EXISTE como grupo político significativo y su plasmación en el Plan de Cobertura.

Señala la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral, en su apartado Cuarto, lo siguiente:

"Cuarto. Planes de cobertura informativa de la campaña electoral.

1. Los órganos de dirección de los medios de titularidad pública someterán a las Juntas Electorales competentes sus planes de cobertura informativa de la campaña electoral, en los que incluirán los debates, entrevistas y programas específicos de naturaleza electoral que pretendan realizar, así como los criterios sobre la información específica relativa a la campaña electoral.

2.1 La información específica relativa a la campaña electoral deberá responder a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa. La duración de la información dedicada a cada formación política se ajustará proporcionalmente a los resultados obtenidos en las últimas elecciones equivalentes en el ámbito de difusión del medio y se emitirá de conformidad con los criterios previamente acordados en los planes de cobertura informativa, y, en su defecto, aplicando el criterio de mayor a menor, por el orden de los resultados logrados por cada formación política en dichas elecciones."

En la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, de la Junta Electoral Central, de modificación de la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se incorporó la figura del grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación, entendiéndose que tienen esta condición aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones que no alcanzaron representación en las últimas equivalentes pero que han obtenido en procesos electorales recientes en el mismo ámbito territorial al que se refiere la convocatoria actual unos resultados que acreditan un amplio apoyo de los electores. Añade la Instrucción que este apoyo debe resultar de datos



objetivos basados en los resultados electorales obtenidos con posterioridad a las últimas elecciones equivalentes.

Por ello, la regulación que contiene dicha Instrucción es literalmente la siguiente:

"2.2. Los planes de cobertura informativa deberán incluir las candidaturas de aquellas fuerzas políticas que no se presentaron a las anteriores elecciones equivalentes o no obtuvieron en ellas representación y posean la condición de grupo político significativo. Esa cobertura no podrá ser igual o superior a la dedicada a las candidaturas que lograron representación.

2.3. Se reconocerá la condición de grupo político significativo a aquellas formaciones políticas concurrentes a las elecciones de que se trate que pese a no haberse presentado a las anteriores equivalentes o no haber obtenido representación en ellas, con posterioridad, en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, hayan obtenido un número de votos igual o superior al 5% de los votos válidos emitidos.

En el caso de coaliciones electorales, éstas sólo podrán tener la consideración de grupo político significativo cuando alguno de los partidos políticos que la componen cumpla por sí solo lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.4. La cobertura informativa de las candidaturas de formaciones políticas que no concurrieron a las anteriores elecciones equivalentes o que no obtuvieron representación en ellas no podrá ser igual o superior a la dedicada a las que vean reconocida la condición de grupo político significativo."

Por tanto, únicamente este es el parámetro admitido por la normativa electoral para la cobertura informativa electoral como grupo político significativo: formaciones que han obtenido al menos un 5% de los votos válidos emitidos en recientes procesos electorales (sin exigirse, en consecuencia, que se trate de último proceso equivalente) y en el ámbito territorial del medio de difusión.

En cuanto a la organización de entrevistas o debates, la Instrucción plantea una regulación con un mayor margen de organización para el medio



de comunicación, sin el establecimiento de parámetros apriorísticos inamovibles para su programación o no, pero sí, en caso de programarlos, estableciendo una necesaria base de proporcionalidad con las últimas elecciones equivalentes. Así, señala literalmente:

“3. Corresponde a los órganos de dirección de los medios la decisión de organizar o difundir entrevistas o debates electorales, pero de hacerlo deberán respetar los principios de pluralismo político, neutralidad informativa, igualdad y proporcionalidad.

En la organización de esos debates o entrevistas deberán tener particularmente en cuenta los resultados obtenidos por cada formación política en las últimas elecciones equivalentes.

En el caso de que un medio decida emitir un debate entre representantes de las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes, deberá emitir otros debates bilaterales o plurilaterales, o proporcionar información compensatoria suficiente sobre las demás candidaturas que también hayan conseguido representación en las últimas elecciones equivalentes.”

Sobre este tipo de instrumentos informativos (entrevistas y debates), la Junta Electoral Central tiene declarado (Acuerdo 321/2019, entre otros) que *“la celebración y emisión de entrevistas entre los candidatos concurrentes a las elecciones constituye un elemento concurrente al fortalecimiento y desarrollo del proceso democrático (Acuerdo de la JEC de 8 de junio de 1991), pero que corresponde al medio decidir si realiza o no estas entrevistas electorales, debiendo limitarse la Junta Electoral competente a velar porque esa decisión respete los citados principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa”.*

En relación con la información electoral, la Coalición EXISTE reúne en sentido estricto la condición de grupo político significativo en la circunscripción de Teruel, donde obtuvo un 26,7% de los votos en las últimas elecciones generales, pero no alcanzaría el preceptivo 5% del voto válido emitido en recientes procesos electorales y en el ámbito territorial del medio de difusión, esto es, en el total del territorio aragonés (obtuvo un 2,83%). Por ello, la obligación de la CARTV derivada de la normativa electoral hubiera resultado cumplida garantizando únicamente la cobertura en la información



electoral de la Coalición EXISTE en este ámbito territorial, es decir, en la circunscripción de Teruel y por tanto en sus desconexiones en esa provincia.

Sin embargo, en el Plan de cobertura de la CARTV se señala de forma clara que, tanto en la información autonómica como en la municipal, en ambos medios (Aragón TV y Aragón Radio) se han tenido en cuenta como grupos políticamente significativos a las formaciones que hubieran obtenido un 5% de voto en las elecciones generales de 2019 (entre ellos la formación recurrente) y, además, en el caso de la Coalición EXISTE, la CARTV ha considerado que concurren "características singulares" adicionales.

La Corporación en sus alegaciones hace hincapié en esta cuestión, explicando en su alegación Segunda que la Coalición EXISTE no cumple con los criterios de la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central. Así, especifica, como señalamos, que la Coalición no concurrió a las anteriores Elecciones Autonómicas y Municipales de mayo de 2019 ni a las elecciones generales de 10 de noviembre de 2019 por las provincias de Zaragoza y de Huesca. Como también hemos reseñado, sí concurrió por la provincia de Teruel obteniendo en ella ese 26,70% de los votos, que representó un 2,83% de todos los votos válidos emitidos en toda la Comunidad Autónoma de Aragón en dicho proceso electoral.

En consecuencia, señala la CARTV, *"la Coalición Existe tampoco reúne los requisitos exigidos por el apartado 2.3 de la Instrucción 4/2011 de la Junta Electoral Central para recibir la consideración de grupo político significativo en el ámbito Aragón y sólo los cumple para el ámbito territorial de la Provincia de Teruel en base a los datos obtenidos por la agrupación de electores Teruel Existe en el proceso de elecciones generales de 10 de noviembre de 2019"*.

Añade que el hecho de que concurren Teruel Existe y Aragón Existe en forma de coalición tampoco altera este criterio, porque no puede reconocerse a la coalición la consideración de grupo político significativo en aquellos ámbitos territoriales en que ninguna de las dos formaciones políticas acredita resultados previos para obtener tal consideración.

En consecuencia con lo expuesto, y en cuanto a la solicitud concreta de la Coalición EXISTE de ser tenida en cuenta en entrevistas y debates, la Corporación atribuye tal solicitud a un error, dado que tal presencia ya se contempla. De este modo, con base en el Acuerdo 328/2019, dictado en relación con Más Madrid -en el que la Junta Electoral Central permitió superar

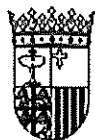


la condición de grupo político significativo determinado por la aplicación estricta de la Instrucción y contemplar casos con especial singularidad-, la CARTV ha extendido la cobertura necesaria de esta formación y la ha ampliado por encima de los requerimientos de la normativa electoral, incluyendo, según sus alegaciones, *"una significativa presencia de la Coalición Existe en sus diferentes coberturas informativas diarias y presencia en entrevistas y debates a candidatos de esta coalición por la Provincia"*, más allá de la programación electoral emitida en desconexión provincial por Aragón Radio para la Provincia de Teruel. En todo caso, señalan, *"la duración de las entrevistas a los/las candidatos/as de esta formación política siempre será inferior a la que se reconozca a formaciones políticas con representación o resultados en las últimas elecciones equivalentes"*.

Decía la JEC en el Acuerdo antedicho que *"en los casos excepcionales que no tienen fácil acomodo con las previsiones de la Instrucción, esta JEC debe hacer primar la aplicación del principio de pluralismo político consagrado en el artículo 66 LOREG en relación con la concreta aplicación a la programación informativa de los medios de comunicación social de titularidad pública en periodo electoral."* Por ello entendió en ese caso que no debía impedirse la cobertura informativa de Más Madrid (exclusivamente en relación a las elecciones para el Ayuntamiento de Madrid) por el hecho de no reunir la condición de grupo político significativo en sentido estricto.

Pues bien, como decimos, con base en esta posibilidad, la CARTV ha extendido la cobertura de la Coalición EXISTE más allá de la circunscripción provincial de Teruel, al ámbito autonómico, añadiendo la presencia en entrevistas y debates electorales de los candidatos por Teruel de la Coalición en Aragón TV y Aragón Radio – que, recordamos, no entrarían en la cobertura "obligatoria" de un grupo político significativo según la Instrucción 4/2011-, así como garantizando cobertura no regular en bloques informativos de ambos medios de sus principales actos de campaña, siempre, eso sí, con una duración de la cobertura inferior a las formaciones que obtuvieron representación o apoyo electoral suficiente en las últimas elecciones equivalentes, a las que la Coalición EXISTE (o antes Teruel Existe) no concurrió.

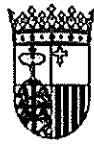
Puede comprobarse específicamente lo señalado en las páginas 34 a 38, para televisión, y 42 a 45, para radio, en el Plan de Cobertura de la CARTV. Y además, a estos efectos, la propia CARTV detalla en sus alegaciones la



presencia prevista en el Plan en relación con la que resultaría aplicable según la Instrucción, recordando asimismo que el ámbito de difusión del medio Aragón TV es el territorio de toda la Comunidad Autónoma de Aragón y el de Aragón Radio es el de cada una de las tres provincias aragonesas, al ser posible técnicamente la desconexión provincial.

Se reproduce el contenido de la tabla incluida en las alegaciones por su claridad expositiva:

Medio	Ámbito	Instrucción 4/2011	Cobertura aprobada
Aragón TV	Aragón	No le correspondería presencia	<ul style="list-style-type: none">- Presencia en bloques informativos de 6 días de campaña (15 segundos por cada bloque). Tanto en bloques informativos de Elecciones Autonómicas como de Municipales.- Entrevista de 5 minutos al candidato a la Presidencia del Gobierno de Aragón por la Provincia de Teruel (16 de mayo a las 21.45h).- Entrevista de 5 minutos al candidato a la Alcaldía de Teruel (o candidato en Elecciones Municipales por la Provincia de Teruel). 16 de mayo a las 10:07h.- Presencia en el debate a 9 entre candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón. 135 minutos. 15 de mayo a las 21.45h.- Presencia en el debate a 9 entre candidatos a la Alcaldía



			<p>de Teruel. 135 minutos. 18 de mayo a las 22:05h.</p> <p>- Alojamiento de todos estos contenidos en la web de Aragón TV.</p>
Aragón Radio	Teruel	<p>- Presencia en bloques informativos en desconexión provincial. Tanto en bloques informativos de Elecciones Autonómicas como de Municipales.</p> <p>Inferior a la que menos se reconozca a grupos que traigan derecho de anteriores elecciones equivalentes.</p> <p>- Entrevista en desconexión provincial al candidato a la Presidencia del Gobierno de Aragón por la Provincia de Teruel. Duración inferior a la que menos se reconozca a grupos que traigan derecho de anteriores elecciones equivalentes.</p> <p>- Entrevista en desconexión provincial al candidato a la Alcaldía de Teruel o municipio por la Provincia de Teruel. Duración inferior a la que menos se reconozca a</p>	<p>- Presencia en los bloques informativos en desconexión provincial. Tanto en bloques informativos de Elecciones Autonómicas como de Municipales. 15 segundos en todos los bloques correspondientes a ambos procesos.</p> <p>- Entrevista de 5 minutos al candidato a la Presidencia del Gobierno de Aragón por la Provincia de Teruel. Emisión en todo Aragón. 12 de mayo a las 9.00h.</p> <p>- Entrevista de 5 minutos y en desconexión provincial al candidato a la Alcaldía de Teruel o municipio por la Provincia de Teruel. Viernes 12 de mayo a las 13.30h.</p> <p>- Alojamiento de todos estos contenidos en la web de Aragón Radio.</p> <p>- Redifusión de debates organizados por Aragón TV a candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón y a la Alcaldía de Teruel.</p>



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

		<p>grupos que traigan derecho de anteriores elecciones equivalentes.</p> <p>– Alojamiento de todos estos contenidos en la web de Aragón TV.</p>	<p>Alojamiento de estos contenidos en la web de Aragón TV.</p>
	Zaragoza	<p>No le correspondería presencia</p>	<p>– Entrevista de 5 minutos al candidato a la Presidencia del Gobierno de Aragón por la Provincia de Teruel. Emisión en todo Aragón. 12 de mayo a las 9.00h.</p> <p>– Redifusión de debate organizado por Aragón TV a candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón. Alojamiento de este contenido y del debate a 9 entre candidatos a la Alcaldía de Teruel en la web de Aragón TV.</p> <p>– Alojamiento de todos estos contenidos y de todos los emitidos en desconexión para la Provincia de Teruel en la web de Aragón Radio.</p>
	Huesca	<p>No le correspondería presencia</p>	<p>– Entrevista de 5 minutos al candidato a la Presidencia del Gobierno de Aragón por la Provincia de Huesca. Emisión en todo Aragón. 12 de mayo a las 9.00h.</p> <p>– Redifusión de debate organizado por Aragón TV a candidatos a la Presidencia del</p>



			<p>Gobierno de Aragón. Alojamiento de este contenido y del debate a 9 entre candidatos a la Alcaldía de Huesca en la web de Aragón TV.</p> <p>- Alojamiento de todos estos contenidos y de todos los emitidos en desconexión para la Provincia de Huesca en la web de Aragón Radio.</p>
--	--	--	---

Visto este planteamiento tan favorable de esta formación, no puede sino compartirse la afirmación de la CARTV cuando señala en sus alegaciones que un incremento de esta presencia podría provocar una colisión entre el principio de pluralismo político y el de proporcionalidad afectando al derecho de otras formaciones políticas concurrentes, quebrantando la regla incluida en el art. 66.1 de la LOREG.

Las referencias alternativas que pretende hacer valer el escrito de recurso, esto es, porcentajes sobre una pretendida representación institucional computable a estos efectos, referencias a "políticas de cohesión y representatividad territorial" que no tengan en cuenta el voto directo..., son parámetros cuya pretendida forma de aplicación no queda clara en el escrito de recurso, y que no solo no están previstos en la normativa electoral, sino que, además, de aplicarse eventualmente por el medio de comunicación en su Plan de Cobertura, deberían aplicarse con carácter general, para todas las formaciones y no solo para la recurrente, lo cual podría provocar efectos variados en la totalidad del Plan y en todas sus previsiones de cobertura informativa, con resultados además no necesariamente favorables a la formación recurrente. En todo caso, es un ejercicio intelectual que no ha realizado la formación recurrente ni corresponde, desde luego, a la administración electoral.

Y es que debe recordarse (por todos, Acuerdo JEC 365/2019) que *"la función de las Juntas Electorales en relación con la cobertura de la campaña*



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

electoral por los medios de comunicación de titularidad pública, como señala el artículo 66 de la LOREG, se limita a resolver las reclamaciones y recursos que las formaciones concurrentes a las elecciones puedan presentar contra las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios.

De ello se infiere que no corresponde a la Administración electoral ni dirigir esa cobertura electoral ni siquiera aprobar los planes de cobertura que los medios puedan realizar.

Por el contrario, su competencia se circunscribe a decidir si las actuaciones impugnadas por los representantes de las candidaturas vulneran los principios de pluralismo político y social, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa, expresamente garantizados por el citado artículo 66.”

En definitiva, la CARTV no solo ha cumplido con los requerimientos de la normativa electoral y de la Instrucción 4/2011, sino que ha ido más allá de lo requerido, ampliando generosamente la cobertura de la formación recurrente en aplicación de la doctrina emanada de la JEC sobre otra formación política. Esa operación la ha hecho respetando los límites marcados por la normativa en relación con las demás formaciones (la cobertura del grupo político significativo no podrá ser igual o superior a la dedicada a las candidaturas que lograron representación en las últimas elecciones equivalentes), y dichas formaciones, de hecho, no han impugnado el Plan de Cobertura por razón de este planteamiento “extenso” respecto de la Coalición EXISTE.

Por tanto, a la vista del contenido del Plan de Cobertura de la CARTV que se ha mencionado y de las características de la formación recurrente y de la normativa y doctrina electorales, el tratamiento dado por el medio a la formación política recurrente se ajusta al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral, que deben garantizarse de acuerdo con el art. 66 de la LOREG y a los parámetros marcados para ello por la Junta Electoral Central, superando incluso los mínimos que resultan exigibles.



Por lo expuesto, la Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023,

ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación planteada por la representante general de la coalición electoral Coalición EXISTE respecto de las previsiones de información electoral y presencia en debates y entrevistas de ámbito autonómico contenidas en el Plan de Cobertura informativa remitido por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV), por entender que se respeta su condición de grupo político significativo en la circunscripción de Teruel y, adicionalmente, se tiene en cuenta la singularidad de su caso para darle cobertura informativa y presencia en debates y entrevistas en el ámbito autonómico, a pesar de no reunir en dicho ámbito la condición señalada.

Por ello, la Junta Electoral de Aragón considera que el tratamiento dado por el medio de comunicación a la formación política recurrente no solo respeta la normativa electoral sino que la interpreta de modo favorable a la formación recurrente, respeta asimismo la correspondencia con el del resto de formaciones, y se ajusta al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y la neutralidad informativa en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública en periodo electoral recogidos en el art. 66 de la LOREG y en los parámetros marcados por la Junta Electoral Central.

SEGUNDO. - Trasladar el presente Acuerdo, el recurso interpuesto y las alegaciones presentadas por la CARTV a la Junta Electoral Provincial de Zaragoza, provincia en la que radica el medio a cuyo Plan de Cobertura se refiere el recurso, en relación con la resolución de la parte del recurso que se refiere exclusivamente a la cobertura informativa de las elecciones municipales.

TERCERO. - Este acuerdo es recurrible ante la Junta Electoral Central. El recurso, en su caso, se interpondrá ante la Junta Electoral de Aragón dentro



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG; en la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las juntas electorales previsto en el citado artículo 21 de la LOREG, y en el apartado quinto, punto 3, de la mencionada Instrucción 4/2011, de 24 de marzo.

Zaragoza, a 11 de mayo de 2023.

El Presidente

EUGENIO ÁNGEL ESTERAS IGUACEL



La Secretaria

CARMEN AGÜERAS ANGULO